

APUNTES y

EJERCICIOS

SOBRE

ARANCEL

PROFESIONAL

APUNTES Y EJERCICIOS

ARANCEL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL URUGUAY

El Colegio de Abogados del Uruguay fundado el 9 de Mayo 1929, es una asociación profesional con sede en la ciudad de Montevideo, que nuclea integrantes, que en términos generales, se unen para defender sus intereses comunes.

Dicho Colegio se encuentra autorregulado, en tanto posee un estatuto, tiene un Código de Etica, un Arancel Profesional, lo que implica que los profesionales deban cumplir, con mayor o menor rigidez la normativa interna.

La incorporación, tanto al Colegio de Abogados del Uruguay, como a sus filiales o Asociaciones del Interior de la República es voluntaria.

Para comenzar a hablar del Arancel del Colegio de Abogados del Uruguay, debemos obtener en primer lugar, el título profesional que nos va a dar el derecho a pertenecer a esa agremiación.

De acuerdo a la Ley Orgánica de la Universidad de la República del año 1958, Ley N° 12.549 modificativas y concordantes, es la propia Universidad, en su figura de ente autónomo, quien expide los títulos universitarios en función del cumplimiento de los programas curriculares de cada profesión y el trámite formal correspondiente.

No obstante, el Decreto-Ley N° 15.661 del año 1984 y sus decretos reglamentarios 308/995 y 309/02, reconocieron la validez de los títulos profesionales universitarios otorgados por las Instituciones Universitarias Privadas, una vez que éstos sean registrados en el Ministerio de Educación y Cultura. Estas Universidades privadas han obtenido para su funcionamiento la autorización del Poder Ejecutivo y una vez registrados sus títulos, tienen idénticos efectos jurídicos que los expedidos por la Universidad de la República, e independientemente de éstos.

Por otra parte, los títulos profesionales y certificados de estudio, expedidos por Universidades o instituciones extranjeras de análogo nivel académico, podrán ser revalidados o reconocidos por el Consejo Directivo Central de la

Universidad de la República. Por lo cual, los profesionales que posean títulos habilitantes para el ejercicio de las profesiones liberales otorgados en el exterior, pueden ejercer la profesión en nuestro país, con sujeción a los requisitos pertinentes.

En el caso de los Abogados, el Colegio de Abogados del Uruguay fija los aranceles profesionales, aunque, los mismos son un marco de referencia y se toman como una guía al momento de negociar los honorarios, los que deben ajustarse a los usos y costumbres del lugar de actuación.

El Arancel de esta agremiación, es utilizado en el Poder Judicial al momento de resolver los procesos por regulación de honorarios como “pauta de referencia” “guía” o “parámetro”.

Existen en nuestro ordenamiento jurídico, referencias a los Aranceles profesionales en los siguientes casos:

- a) El Código General del Proceso en su artículo 498, al regular el procedimiento arbitral indica: *“Dictado el laudo, el expediente será remitido al tribunal a que se refiere el artículo 494, en cuya oficina quedará archivado. Ante él podrán pedir las partes el cumplimiento de lo resuelto, siguiéndose a tal fin el procedimiento establecido para las sentencias en el Libro II de este Código.498.2. También ante el mismo tribunal podrán pedir los árbitros la regulación de sus honorarios, los que serán fijados tomando como base el arancel del Colegio de Abogados y de acuerdo con el procedimiento de regulación de los honorarios de los abogados y procuradores 498.3.”*
- b) Por otra parte, la ley 15.750 (Ley de Organización de los Tribunales) también hace mención al mismo: *“Artículo 144.- Los abogados podrán concertar con la parte, los honorarios y la forma de pagarlos. Dicho acuerdo deberá ser probado por escrito. Los honorarios generados en actividad judicial que no hayan sido concertados, serán regulados, a petición de cualquiera de los interesados en su cobro o en su pago., por el juez de la causa (artículo 31) el que, a tales efectos, tendrá en cuenta la importancia económica del asunto de acuerdo a los valores de la fecha de la demanda de regulación, su complejidad, el trabajo realizado, la eficacia de los servicios profesionales y, en*

cuanto corresponda, el arancel de la asociación profesional vigente en el momento de presentarse la demanda de regulación”.

- c) En relación al desempeño de los peritos en la actividad judicial, el Código General del Proceso en su artículo 185 establece el honorarios de los peritos: *“...en el peritaje solicitado por las partes se deberá consignar previamente, con apercibimiento de tenerse por renunciada esa prueba, una suma adecuada que fijará el tribunal para garantizar el pago de los honorarios y gastos, los cuales serán fijados en la sentencia definitiva. Los honorarios de los peritos serán regulados siguiendo el procedimiento previsto para la regulación de los honorarios de los abogados, aplicando el arancel pertinente o, en su defecto, la regla prevista en el artículo 1834 del Código Civil”*. Este artículo del Código Civil, hace referencia al ajuste de la retribución por un servicio en relación a un precio de costumbre, para ser determinado judicialmente si hubiere duda.

El Arancel del Colegio de Abogados del Uruguay se aplica para la regulación de los honorarios generados por el patrocinio letrado en la actividad judicial administrativa o privada, estableciendo en su artículo 4 la presunción de onerosidad del patrocinio jurídico, asesoramiento letrado o representación judicial.

El Artículo 3º del Arancel del CAU establece el deber de su aplicación indicando que: *“ Los abogados tienen la obligación de ajustar el cobro de sus honorarios a lo preceptuado en este Arancel. Sin embargo, por razones de delicadeza o cuando la situación del cliente así lo aconseje, a juicio del abogado, podrán ser rebajados y aún renunciados”*

En su artículo 5 el Arancel proporciona los elementos que deben tenerse en cuenta para la regulación de los honorarios, y distingue aquellos asuntos susceptibles o no de apreciación pecuniaria, y otros tipos de desempeño profesional.

Los elementos que deberán tenerse en cuenta para regular los honorarios según el citado artículo son:

a. La cuantía o monto del asunto, con sus reajustes, intereses, y demás prestaciones que se reclaman;

b. la importancia jurídica del mismo;

c. la eficiencia de los servicios profesionales apreciada en función del beneficio económico y moral que obtuviere el patrocinado con tal intervención;

d. la naturaleza de los servicios, la complejidad del asunto y el trabajo realizado;

e. la duración de la asistencia profesional recibida;

f. el nivel de vida o la situación económica del cliente y,

g. la representación de que ha sido investido el abogado;

h. el tiempo insumido en el asunto en actividad judicial o extrajudicial y la intensidad de la labor desarrollada.

Indica que el Arancel aplicado, implica el mínimo que podrá cobrar el letrado, sumas que podrán aumentarse en razón de determinadas circunstancias que se explicitan en el mismo.

EJEMPLOS DE ASUNTO SUSCEPTIBLE DE ESTIMACION PECUNIARIA

CASO 1

En los asuntos susceptibles de apreciación pecuniaria debemos realizar el siguiente razonamiento:

1) Obtener el monto del asunto, para lo cual debemos aplicar el artículo 6 y 7 del Arancel.

a. Ejemplo: El monto del asunto asciende a \$ 85.000.-

2) Debemos convertir la suma que constituye el monto del asunto a UR para posteriormente aplicar el art 8 del Arancel (Determinación de la Escala Básica).

3) Ubicar el valor de la UR a la fecha (\$1257.33).

4) Hacer esta división: \$ 85.000 (monto del asunto) / 1.257.33 (valor UR): 67,60 UR

- 5) Aplicar art 8 del Arancel (citado en pag. 46 Vademecum). En dicho cuadro visualizamos el Monto del asunto (cuantía convertida a UR) y al lado la tasa que debemos aplicar.
- 6) Si el monto del asunto no supera las 80 UR, se debe aplicar el porcentaje del 25% sobre la suma de 67.60 UR.
- 7) 25% de 67,60 UR: 16.90 UR.
- 8) Ahora corresponde determinar si el monto básico del honorario es la totalidad de la escala básica, si se aumenta o reduce (art 9 del Arancel y pag 47-48 Vademecum). Se debe determinar cual es el trabajo profesional realizado. Ejemplo: si fuera un proceso ordinario, se habrá de determinar si corresponde la totalidad de la escala básica, se aumenta o se reduce.
- 9) El literal a) del art. 9 del Arancel (pag. 48 Vademecum) establece que para el caso de los procesos ordinarios, deberá aplicarse la Escala Básica más el 30 %
- 10) Si aplicamos el 30% sobre 16,90 UR: 5.07 UR.
- 11) Quiere decir que tratándose de la primera instancia de un proceso ordinario, el monto del honorario será equivalente a 16.90 UR + 5.07 UR: 21.97 UR
- 12) Si además hubo segunda instancia en ese proceso ordinario, el literal e) del artículo 9 del Arancel, establece que además se aumentará el honorario en un 50% (cincuenta por ciento) de lo que corresponde por la primera instancia.
- 13) Debo hallar el 50% de lo que corresponde por la primera instancia. Esto es 50% de 21.97 UR: 10.98 UR.
- 14) Quiere decir que los honorarios de un proceso ordinario, en el que hubo primera y segunda instancia ascenderán a UR 21.97 + UR 10.98: 32.95 UR.
- 15) Convertimos a pesos 32.95 UR x \$ 1.257.33 (valor UR): \$ 41.429.-
- 16) A ello debo agregarle el IVA. (22%). \$ 41.429 x 22% IVA (\$ 9.114): \$ 50.543.- que deberán facturarse.
- 17) Tener presente la ley de inclusión financiera respecto a la forma de pago de honorarios (Ley Nro. 19.210 Art 12).

CASO 2

- 1) Obtener el monto del asunto, para lo cual debemos aplicar el artículo 6 y 7 del Arancel.
 - a. Ejemplo: El monto del asunto asciende a \$ 600.000.-
- 2) Debemos convertir la suma que constituye el monto del asunto a UR para posteriormente aplicar el art 8 del Arancel (Determinación de la Escala Básica).
- 3) Ubicar el valor de la UR a la fecha (\$1257.33).
- 4) Hacer esta división: \$ 600.000 (monto del asunto) / 1.257.33 (valor UR): 477.20 UR.
- 5) Si el monto del asunto es de UR 477.20, debo ubicar la franja del art 8 del Arancel: más de 80 hasta 800 UR corresponde 20 UR más el 20% sobre excedente de 80 UR (art 89 Arancel y pag 46 Vademecum).
- 6) 477.20 UR – 80 UR: 397.20 UR
- 7) 20 % de 397.20 UR: 79.44 UR
- 8) Escala Básica: 20 UR + 79.44 UR: 99.4 UR
- 9) 99.4 UR x \$ 1257.33 (valor UR): \$ 125.028.89

Este es el resultado de la escala básica.

Al igual que el caso anterior, a partir de aquí siguiendo al Arancel (arts 9 y 10 Arancel- pág. 47 y 48 Vademecum) deberé determinar si el honorario a cobrar es el obtenido en la escala básica o se aumenta o se reduce, según el caso y la etapa procesal en la que nos encontramos.

A ello debo agregarle el IVA y tener presente la ley de inclusión financiera respecto al pago de honorarios Ley Nro. 19.210 Art 12, establece la forma como debe efectuarse el pago de los mismos.

EJERCICIOS DE CALCULO DE HONORARIOS

Realizar el cálculo de los honorarios adicionando el IVA correspondiente, haciendo referencia a las normas del Arancel del Colegio de Abogados del Uruguay que aplica, con los planteos detallados en cada ejercicio.

- 1) Honorarios por patrocinio de un cliente promoviendo un juicio ordinario, en el cual el cliente pretende la condena al demandado a pagar la suma de \$ 2.800.000. Existió segunda instancia. Proceso ganancioso en su totalidad.
- 2) En el mismo caso anterior, suponer que el profesional patrocina a dicho cliente, únicamente hasta luego de presentada la demanda ante el Poder Judicial, renunciando luego al patrocinio.
- 3) Se patrocina a una señora que promueve Proceso de Incapacidad de su esposo, quien posee bienes propios, cuyos valores venales ascienden a \$ 14:700.000
- 4) Se patrocina a un señor en un proceso de divorcio por causal. Sus ingresos mensuales provienen de su trabajo en la Intendencia de Salto donde recibe un salario de \$ 58.000 nominales.
- 5) Recibe a un cliente en el Estudio que necesita realizar una consulta verbal. Pregunta si debe abonar la consulta, y en caso afirmativo a cuanto asciende.
- 6) En el mismo caso anterior, el cliente solicita una consulta con estudio de antecedentes, documentos y expedientes judiciales y necesita saber a cuanto ascenderían los honorarios.
- 7) Un cliente contrata a un profesional para la realización de un proceso judicial. Consulta si en caso de que pierda el juicio iniciado, debe abonarle honorarios a su profesional. Fundamentar respuesta.
- 8) Un cliente consulta sobre la forma de pago de los honorarios. Necesita saber si debe pagarlos al finalizar el juicio que se propone iniciar, o de qué modo. Fundamentar respuesta.

EJERCICIOS APLICACIÓN ARANCEL DEL C.A.U.

En todos los casos los grupos deberán calcular el monto de los honorarios calculados según el arancel del C.A.U., explicitando los razonamientos y operaciones realizados para arribar al resultado. El honorario deberá discriminar también el I.V.A. por servicios personales fuera de la relación de dependencia. Toda suposición o dato que se considere necesario para la resolución del caso deberá ser explicitada y en ningún caso podrá oponerse a los datos suministrados en el ejercicio.

1. La esposa de su cliente falleció hace poco tiempo. La suceden sus dos hijos que no son hijos del matrimonio. Como los esposos se casaron pero decidieron vivir cada uno en su casa, (en el caso de su cliente un monoambiente en el fondo del terreno propiedad de su hijo), no tienen disponible la opción del art. 881 del Código Civil. Su cliente carece de patrimonio y optará por la porción conyugal, pero fallece también antes de abrir la sucesión de su esposa. Ud asesora a la hija de su cliente que puede hacer la opción por su padre aunque esté fallecido, pero los hijos de la esposa han promovido la sucesión y le indicaron que no reconocerán ningún derecho a la hija de su cliente ya que asesorados por su abogada, consideran que no tiene ninguno. Ud le aconseja promover la medida cautelar de no innovar mientras se resuelve judicialmente si tiene o no derecho en el proceso sucesorio. El patrimonio de la causante está compuesto por un inmueble en Montevideo valor venal U\$S 275.000 – valor real \$900.000, un inmueble en Piriápolis valor venal U\$S 73.000 – valor real \$500.000 y una cuenta bancaria a plazo fijo por U\$S 31.000,00
2. Su cliente ha recibido la intimación de desalojo precario, y la correspondiente citación de excepciones respecto del inmueble en el que vive con su hijo menor de edad. Le explica que quien la desaloja es su concubino y padre del niño a su cargo. Considera su cliente que la acción promovida es una retaliación derivada de la promoción por su parte del proceso de alimentos para el niño. Con su patrocinio opondrá las correspondientes excepciones. El valor venal del inmueble es de U\$S 97.000, el salario de su cliente es de \$54.000 nominales, el valor real del inmueble es de \$165.000 y en el proceso de alimentos reclaman una pensión de 4 BPC. Ud. coincide en la presunción de su cliente respecto de los motivos de la contraria, y asume el compromiso de pautarle honorarios accesibles, pero en cumplimiento de las normas arancelarias del C.A.U.
3. Su cliente ha tenido muy malas experiencias con las inmobiliarias, por lo que ha decidido administrar sus propiedades personalmente. Usando las redes ha conseguido varios interesados por un galpón depósito que tiene para alquilar. El valor del alquiler aceptado por el inquilino seleccionado es de U\$S5.200 mensuales y el plazo acordado es de 3 años ya que se trata de un local en régimen de libre contratación. Le solicita que Ud. redacte el correspondiente contrato de alquiler, pero desea saber previamente cuales son sus honorarios.

4. Ud, como abogado, ha sido designado curador interino de un adulto declarado incapaz. La anterior curadora, madre del incapaz falleció hace un mes. El incapaz es propietario de varias estancias y tenía títulos de deuda pública por varios miles de dólares. Percibe rentas de capital inmobiliario por U\$S 6.450 mensuales, y rentas por financiero por U\$S 23.000 por semestre. Al aceptar el encargo dispuesto, la sede junto con todos los deberes formales correspondientes le solicita fije sus honorarios en legal forma.
5. Ud. es abogado de la Asociación de Dormilones del Uruguay. Por su tarea recibe un salario, por \$ 42.000 que como contraprestación incluye la obligación de patrocinar a la asociación en todos los juicios que inicie o le sean iniciados. Recientemente ha obtenido una condena favorable en el juicio por responsabilidad extracontractual contra Despiertos S.A. La condena por \$ 741.000 expresa además que las costas y costos del juicio, son de cargo de la demandada. Justifique a la ADU porqué le corresponde a Ud. percibir el monto de la condena en costos y determine los honorarios correspondientes. En virtud de poder para pleitos Ud actuó durante todo el juicio como representante de la Asociación.

Grupo Dr. Hugo Barone

APUNTES Y EJERCICIOS Curso 2020
APLICACIÓN DEL ARANCEL DEL COLEGIO DE ABOGADOS

En el Vademécum encontramos una guía práctica para su aplicación

Existen principios que rigen la aplicación del Arancel:

- 1- **Universalidad**: Se aplica a toda regulación por patrocinio letrado en la actividad judicial, administrativa o privada (Art.1 del Arancel)
- 2- **Alcance temporal**: Se aplica el Arancel vigente a la fecha de la regulación judicial, o a la fecha del Cese de la relación Profesional o de la estimación convencional. (Art. 2 del Arancel)
- 3- **Deber de aplicación**: previsto en el Art. 3 del Arancel.
- 4- **Onerosidad**: tanto del patrocinio, como del asesoramiento o de la representación en juicio.

Determinación de los honorarios en asuntos susceptibles de apreciación económica:

Primero debemos determinar la cuantía del asunto:

Art. 7 del arancel establece: Principios Generales: se toman en cuenta las cantidades o bienes objeto de la demanda (con actualización e intereses)

Art. 6 del Arancel: Prevé que se toma en cuenta el valor venal del bien

Objeto del litigio, salvo excepciones expresas en el arancel. En l caso de bienes inmuebles se toma el valor venal o valor catastral multiplicado por 3

El Arancel prevé situaciones especiales para determinar la cuantía, podemos encontrarlas en la página 46 del Vademecum,: podemos apreciar la situación, el Art. que se aplica y como se determina la cuantía:

Ej: En el caso de **beneficios periódicos (rentas, pensiones, sueldos)**, se calcula la cantidad mensual que se percibe por dicho concepto multiplicada por 24, y de esa forma obtenemos la cuantía del asunto.

FIJACION DE LA ESCALA BASICA:

Una vez determinada la cuantía, (siguiendo los razonamientos anteriormente explicados, ya sea teniendo presente: los principios generales previstos en el Ar. 7 y los previstos en el Art 6 del Arancel, así como las situaciones especiales), debemos convertirla a UR, para poder ubicarla en las franjas previstas en el Art 8 del Arancel (ver cuadro en el Vademecum pag. 46 in fine).

En dicho cuadro visualizamos el Monto del asunto (cuantía convertida a UR) y al lado la tasa que debemos aplicar.

Una vez calculada la escala básica, debemos determinar si el honorario a cobrar es el obtenido en la escala básica o se aumenta o se reduce, según el caso y la etapa procesal en la que nos encontramos (esto lo podemos apreciar en las páginas 47 y 48 del Vademecum)

Resolución de dos casos prácticos, aplicando el Arancel del Colegio de Abogados.

A modo de ejemplo:

- a) si el monto de nuestro asunto convertido a UR, no supero las 80 UR, lo ubico en la primera franja del cuadro de la escala básica que me indica que la tasa a aplicar es el 25%

b) Si el monto de nuestro asunto supera las 80 UR, entonces debo ubicar la franja y aplicar la tasa que al lado se indica.

Si el monto de mi asunto convertido a UR lo ubico en la franja que dice de 80 UR a 800UR: la tasa a aplicar es el valor de 20UR + el 20% sobre el excedente de 80 UR.

Ejemplo práctico:

Tengo un caso cuyo Monto del asunto es : \$ 480.000

Valor UR a Enero: \$ 1.198,78

Monto del asunto convertido a UR:

$480.000 \text{ dividido } 1.198,78 = \text{UR } 400$

Monto del asunto en UR: 400 UR

Lo ubico en la segunda franja del cuadro de la escala básica porque esta entre 80 y 800 UR.

La tasa que me dice debo aplicar es:

20UR + el 20% del excedente de 80UR.

$20 \text{ UR} + 20\% (400-80\text{UR}) = 320\text{UR}$

$20\text{UR} + 64\text{UR} = 84\text{UR}$

84UR = \$ 100.698 – este es el resultado de la escala básica, a partir de aquí siguiendo al arancel (pág. 47 y 48 Vademecum) deberé determinar si el honorario a cobrar es el obtenido en la escala básica o se aumenta o se reduce, según el caso y la etapa procesal en la que nos encontramos.

A ello debo agregarle el IVA.

Tener presente la ley de inclusión financiera respecto al pago de honorarios Ley Nro. 19.210 Art 12, establece la forma como debe efectuarse el pago de los mismos.

EJERCICIOS:

Caso 1.

Ud. patrocina a su cliente la Sra. Nelly Pérez, en un proceso de Divorcio por riñas y disputas. Su cliente es vendedora y percibe un ingreso mensual equivalente a \$ 35.000

Caso 2.

Su cliente es el padre de Andrea Casan, quien padece oligofrenia. Promoverá con su patrocinio el correspondiente proceso de Incapacidad. Andrea Casan posee un bien inmueble cuyo valor catastral es de \$ 900.000

Caso 3.

Sentencia de primera Instancia. Condena por Daños y perjuicios.

El monto de la condena coincide con el monto reclamado.

Se condena al pago de \$ 620.000.

Calcule el honorario.

Caso 4.

En el mismo caso anterior se presenta Recurso de Apelación, es decir estamos en segunda instancia y se gana también esta etapa.

Calcule el honorario a cobrar por la segunda instancia de este proceso.

Tomar el Valor de la UR de enero \$ 1.198.78

Dra. Alejandra Albornoz (Grupo Dra. Forteza)